

Expediente AM-973

Cliente... : [REDACTED] y [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 143/19-PA
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 4 JAÉN

Resumen

Resolución

10.03.2020

LEXNET
INTERLOCUTORIA DECLARANT CONCLUSIÓ CONCURS

Saludos Cordiales

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA**J.PRIMERA INSTANCIA Nº4 DE JAEN (ANTIGUO MIXTO Nº1)**

Arquitecto Berges 16

Tif.: 662 [REDACTED] / 04 /05 /06 / 07. Fax: 953 [REDACTED]

Email:

NIG: 2305042120190002834

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 143.05/2019. Negociado: PA

Sobre:

De: D/ña. [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.:

AUTO CIVIL Nº 55/2020**D./Dña.** [REDACTED]

En JAEN, a seis de marzo de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En el presente concurso se han llevado a cabo las operaciones de liquidación contenidas en el plan aprobado a tal efecto habiendo informado la administración concursal que no existen bienes ni derechos del concursado, ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores, ni acciones viables de reintegración de la masa activa, ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas

II.- De igual forma, por la administración concursal se procedió a rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el art. 181 LC. El citado informe y rendición de cuentas se puso de manifiesto por quince días a todas las partes personadas y requiriéndoles para que necesariamente se manifestaran sobre tal extremo, no formulándose oposición en el referido plazo.

III.- Dentro del citado plazo por el deudor ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho. De la solicitud del deudor se dio traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio sin que ningún acreedor se haya opuesto. La Administración Concursal ha mostrado su conformidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.1.2º de la Ley Concursal, procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones, una vez se



Código Seguro de verificación: mh9E5291ZdDIQithyqtoXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/03/2020 14:12:09	FECHA	07/03/2020
	[REDACTED] 07/03/2020 17:50:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



mh9E5291ZdDIQithyqtoXg==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

declare finalizada la fase de liquidación. Conforme a la solicitud de la administración concursal se han realizado todas las operaciones de liquidación.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 178 de la Ley Concursal. En todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación o de lo previsto en los capítulos siguientes.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 181.3 LC, si no se formularon oposición, dentro del plazo establecido, a las cuentas presentadas por la administración concursal, se aprobarán éstas.

CUARTO.- Conforme al art. 178 bis si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor de exoneración del pasivo o no se oponen a la misma, el Juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

QUINTO.- Cumpliendo el deudor con los requisitos exigidos en los cuatro primeros apartados del número 3 del art. 178 bis, procede la exoneración total de las deudas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar la conclusión del concurso de [REDACTED] y [REDACTED], con DNI números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, y el archivo de las actuaciones.

Se aprueban las cuentas presentadas por la administración concursal.

Se concede, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Se declara el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes, salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia firme de calificación.

Hágase público, igualmente, el presente auto de conclusión y archivo por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado, con los requisitos establecidos en



Código Seguro de verificación: mh9E5291ZdDIQithyqtoXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/03/2020 14:12:09	FECHA	07/03/2020
	[REDACTED] 07/03/2020 17:50:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



mh9E5291ZdDIQithyqtoXg==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

el artículo 21 de la Ley Concursal. Esta publicación tendrá carácter gratuito dada la insuficiencia de bienes del concursado y de la masa activa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, líbrese mandamiento al Registro Civil, para el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor, así como del cese de los administradores concursales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 RD 892/13 remítase a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal para su inscripción en el mismo. No obstante, cuando no sea posible el traslado de las resoluciones a través de la aplicación electrónica, las mismas serán entregadas al procurador del solicitante del concurso que de inmediato los remitirá al Registro Público Concursal

Los correspondientes oficios y mandamientos serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de la cancelación de los asientos registrales previstos.

Notifíquese la presente resolución mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del art. 23.1; haciendo saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Doña [REDACTED],
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y de lo Mercantil de Jaén; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: mh9E5291ZdDIQithyqtoXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/03/2020 14:12:09	FECHA	07/03/2020
	[REDACTED] 07/03/2020 17:50:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



mh9E5291ZdDIQithyqtoXg==



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 12/03/2020 16:40

Mensaje

IdLexNet	202010328061908
Asunto	: AUTO Nº 55/2020 (CONCLUSIÓN Y EXONERACIÓN)
Remitente	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Jaén, Jaén [2305042004]
Destinatarios	JDO. PRIMERA INSTANCIA [2331] Ilustre Colegio de Abogados de Jaén [370] Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén [8541]
Fecha-hora envío	09/03/2020 09:38:44
Documentos	0013910_2020_001_UaR4UP nbHc.pdf (Principal)
Datos del mensaje	Descripción: AUTO Nº 55/2020 (CONCLUSIÓN Y EXONERACIÓN) Hash del Documento: c1add2dabef473c02580ff8948f0c09b753947fd Concurso - Sección 5ª (Convenio y liquidación) Nº: 0000143/2019 Nº Pieza: 5 Concurso consecutivo Nº: 0000143/2019 2305042120190002834
NIG	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
11/03/2020 08:00:22	Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén (Jaén)	LO ASUME POR	[854]-Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona
10/03/2020 08:11:34	Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén (Jaén)	LO REPARTE A	[854]-Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.